DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES: REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SIENDO PERTINENTE DAR APLICABILIDAD A LA LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PASA A DESPACHO.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación: Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.

73001418900520180025600.

Demandado: LEONEL AVILA TAFUR Y OTRA.

DESISTIMIENTO TACITO

Art. 317 del Código General del Proceso,

- "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
- "... b) <u>Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del</u> demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...". (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde El 3 de diciembre de 2020, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCO MUNDO MUJER S.A., contra LEONEL AVILA TAFUR y ELIZABETH CAMPOS MALDONADO.
- 2. Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase

estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.

- 3. Decretar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva Pagare. Entréguesele a la Parte Demandante, con la constancia de terminación por Desistimiento tácito, así como su fecha.
- 4. En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 008 fijado en la secretaría del juzgado hoy 6 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ